



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVI

Lunes, 13 de noviembre 1989

Núm. 260

## SUMARIO

### SECCION CUARTA

Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza

Página

Anuncios notificando resoluciones ..... 3897

### SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Solicitud de licencia urbanística para instalación de bar ..... 3897

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo de la empresa La Industrial Química de Zaragoza ..... 3898

Anuncio de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación relativo al depósito de los Estatutos de la Asociación Empresarial de Comerciantes e Industriales de Bolsos .... 3909

### SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia ..... 3909-3910

### SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia ..... 3910-3911

Juzgados de Distrito ..... 3911-3912

Juzgados de lo Social ..... 3912

## SECCION CUARTA

### Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza

Núm. 76.056

A los efectos previstos en el artículo 90 del vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, se publican las notificaciones de las resoluciones recaídas en reclamaciones seguidas en este Tribunal, cuyos datos se relacionan al final, ya que no han sido localizados los interesados en el domicilio señalado a efectos de notificación, desconociéndose su actual paradero.

Zaragoza, 27 de febrero de 1989. — El presidente del Tribunal, Domingo Frauca Llamas.

#### Relación que se cita

Número de expediente, interesado y fecha de resolución

- 70-86. Inmobiliaria Río Ebro, S. A. 29-9-1988.
- 249-87. Juan-Antonio Rubio Morer. 26-5-1988.
- 254-87. Oscar Suárez Alda. 26-5-1988.
- 1.013-87. Casa Jiménez, S. C. L. 24-9-1987.
- 1.536-87. María-Teresa Artigas Plou. 29-9-1988.
- Cond. 25-88. Autocares Viamonte Sánchez, S. L. 14-11-1988.

Núm. 76.057

A los efectos previstos en el artículo 90 del vigente Reglamento de procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas, se publican las notificaciones de las resoluciones recaídas en reclamaciones seguidas en este Tribunal, cuyos datos se relacionan al final, ya que no han sido localizados los interesados en el domicilio señalado a efectos de notificación, desconociéndose su actual paradero.

Zaragoza, 2 de junio de 1989. — El presidente del Tribunal, Domingo Frauca Llamas.

#### Relación que se cita

Número de expediente, interesado y fallo

- 1.108-86. Enrique Murcia Leyva. 31 octubre 1988.
- 946-87. Marcos Kostich Rivas. 26 mayo 1988.
- 1.036-87. María-Mercedes Gotor Bernal. 29 septiembre 1988.
- 1.127-87. Santiago García Fernández-Velilla. 28 febrero 1989.
- Condonación 17-88. José-Carlos Ayuda Uldemolins. 17 octubre 1988.
- Condonación 18-88. José-Carlos Ayuda Uldemolins. 17 octubre 1988.
- 636-88. Luis-Manuel Artigas Larrañaga. 28 febrero 1989.

## SECCION QUINTA

### Alcaldía de Zaragoza

Núm. 73.328

Ha solicitado doña Lucía García García, en representación de Horizonte, S. C., licencia urbanística de acondicionamiento e instalación de bar en andador de los Hudies, número 2, casa 12 (local).

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.  
Zaragoza, 9 de octubre de 1989. — El alcalde.

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa La Industrial Química de Zaragoza, S. A. Núm. 73.988

*RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa La Industrial Química de Zaragoza, S. A.*

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa La Industrial Química de Zaragoza, S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 30 de junio de 1989, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 18 de octubre de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

#### TEXTO DEL CONVENIO

##### CAPITULO PRIMERO

##### Sección Primera

##### Ambito Territorial, Funcional y Personal

##### Artículo 1º - Ambito Territorial.-

El presente convenio es de aplicación a la totalidad de los centros de trabajo que la Sociedad tiene enclavados en la Provincia de Zaragoza.

##### Art. 3º AMBITO PERSONAL.-

Afecta a la totalidad del personal encuadrado en la Sociedad, que se halle prestando servicios en la actualidad, así como a los que ingresen en la Empresa durante su vigencia, quedando excluidos del ámbito de aplicación al personal Directivo a que hace relación el Artículo 2º de la antigua Ordenanza Laboral de Industrias Químicas, los representantes de Comercio y los depositarios.

##### Sección 2ª

##### Vigencia, duración, prórroga, resolución y rescisión

Art. 4º Vigencia.- El Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*; ello no obstante, sus efectos económicos se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el Art. 30 sobre incrementos salariales.

##### Art. 5º Duración.-

La duración del presente convenio será de dos años, de 1º de Enero de 1.989 a 31 de Diciembre de 1.990.

##### Art. 6º Resolución o revisión.-

Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de su nuevo convenio un mes antes de finalizar la vigencia del actual, en las condiciones establecidas en la legislación vigente en dicho momento.

##### Art. 7º

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente y referidas a un periodo anual.

##### Art. 9º

En el orden económico y para la aplicación del convenio a cada caso concreto se estará a lo pactado, con abstracción de los conceptos salariales o económicos anteriores al convenio, su cuantía y regulación. Por consiguiente, son compensables todos los pluses, premios, primas o cualquier otra retribución económica

##### Art. 10 Garantía " Ad Personam ".-

Se respetarán situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente " Ad Personam ", entendidas como cantidades brutas, pues son situaciones económicas las que se garantizan en este artículo.

##### Art. 11 Adsorbilidad general y de horas extraordinarias.-

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económicas en todos o en algunos aspectos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las condiciones legales vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel de éste.

Esta cláusula implica igualmente el valor convenido en los anexos VI-a, VI-b y VI-c, relativo al precio de hora extraordinaria contenido en el artículo 39, al haberse acordado en dicho artículo que será mantenido durante la vigencia del presente convenio.

##### Art. 12

La interpretación de lo dispuesto en la presente sección es competencia exclusiva de la comisión paritaria.

##### Sección 4ª

##### Vinculación a la totalidad

##### Art. 13 Vinculación a la totalidad

Lo pactado en este convenio constituye un todo orgánico e indivisible, por lo que, en el supuesto de no ser conformada alguna de las cláusulas por la autoridad labo

ral o de ser modificada o declarada nula o ineficaz por disposición legal o acuerdo de superior rango, sentencia firme o resolución administrativa, quedará automáticamente sin efecto la totalidad del convenio, debiéndose reconsiderar nuevamente su contenido.

Art. 15

Las funciones y actividades de la comisión paritaria no obstaculizarán, en ningún caso, el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas. En caso de duda, la comisión elevará consulta a la autoridad laboral competente.

Art. 16

La comisión paritaria tendrá su sede en el domicilio social de La Industrial Química de Zaragoza, S. A. Esta se reunirá trimestralmente, siempre que exista algún asunto que tratar.

Art. 17

La comisión paritaria se compondrá de seis vocales tres en representación de la empresa y tres en la de los trabajadores, y de los asesores jurídicos respectivos.

Art. 18

Cada una de las partes nombrará un secretario de entre los vocales que aporten, que serán los encargados de redactar las actas en común o conjuntamente y de comunicar los fallos o resoluciones de la comisión paritaria a los interesados.

Art. 20

La comisión paritaria podrá actuar por medio de ponencias para entender en asuntos especiales, tales como organización, clasificación, calificación, adecuación de normas genéricas en casos concretos, arbitrajes, etcétera.

Art. 21

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del convenio, para que la misma emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista, previa al planteamiento de tales casos ante la jurisdicción contencioso-administrativa

## CAPITULO II

### Sección primera

#### Organización del trabajo, principios generales

Art. 22. Organización del trabajo.— La organización del trabajo estará basada en los siguientes principios:

1º La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la dirección de la empresa.

La organización del trabajo tiene por objeto el alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales.

Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: dirección y trabajadores.

Sin merma de las facultades aludidas, el comité de empresa será informado por la empresa sobre cualquier modificación en la organización del trabajo que afecte a los trabajadores, previa a su ejecución; asimismo tendrá funciones de orientación, propuestas, emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente.

2º Se estimará como actividad correcta la actividad que habitualmente viene desarrollando el personal de la empresa y que es consecuencia del sistema de incentivos vigente en la misma, hasta su incorporación y adaptación en el convenio 1.987.

3º Facultades de la empresa.— Son facultades de la empresa:

- La exigencia de la actividad correcta fijada por la misma.
- La adjudicación del número de máquinas o de la tarea necesaria para la saturación del trabajador a actividad correcta.
- La fijación de los índices de desperdicios y de calidad admisibles a lo largo del proceso de fabricación.
- El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada.
- La movilidad y redistribución del personal de la empresa con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción de cada centro de trabajo. Cada labor encomendada al productor será compatible con sus aptitudes físicas y profesionales a juicio del mánager de empresa.
- La aplicación de un sistema de remuneración por incentivo o de la forma que fuese (destajos, tarea, etc.)

Art. 23. Obligaciones de la empresa.— Son obligaciones de la empresa:

- La misma se compromete a poner en conocimiento del comité de empresa, con un mínimo de quince días de antelación, el propósito de modificar sustancialmente la organización del trabajo.
- El tiempo de implantación de un nuevo método será, como máximo, de doce semanas, a contar del momento de su implantación.
- Recabar, finalizado el periodo de prueba, la conformidad o desacuerdo, razonado y por escrito, de los delegados sindicales o comité de empresa, en su caso.
- En el plazo de diez días, después de recibir el escrito razonado de la representación de los trabajadores, la empresa decidirá sobre la implantación definitiva del nuevo sistema.
- Tener a disposición de los trabajadores y de sus representantes sindicales (incluido delegado sindical) la especificación de las tareas asignadas a cada puesto de trabajo, así como las valoraciones correspondientes.
- Establecer y redactar la fórmula para el cálculo del salario de forma clara y sencilla para que todos los trabajadores puedan comprenderla.

Art. 24.

Será preceptivo para el trabajador la aceptación de la modificación de los métodos de trabajo siempre que las exigencias de fabricación lo aconsejen, informado con la suficiente antelación el comité de empresa, pudiendo el trabaja-

El trabajador disconforme recurrir contra su modificación ante la autoridad competente, la que resolverá lo que proceda, sin que por esta circunstancia se deje de aplicar.

Las reclamaciones que puedan producirse en relación con su aplicación deberán ser planteadas al comité de empresa. De no resolverse en el seno del centro de trabajo podrá plantearse la oportuna reclamación ante la autoridad competente, sin que por ello deje de aplicarse.

#### Art. 25.

Valoración de los puestos de trabajo.— Las valoraciones realizadas hasta la fecha y que constan incorporadas como anexos I-a, I-b, II-a y II-b, se declaran firmes.

Se excluyen de una manera expresa de la valoración y consecuentemente de las tablas salariales los ingenieros, doctores y licenciados, técnicos de grado medio, ayudantes técnicos sanitarios y titulados asimilables contratados para desempeñar en la empresa las funciones propias de su título, así como los jefes administrativos de primera clase, apoderados generales, especiales y limitados. En caso de reclamación sobre la valoración de un puesto de trabajo se procederá como sigue: El productor o productores que se crean lesionados, por estimar que su puesto de trabajo es susceptible de mayor valoración, formulará su reclamación ante la dirección del centro de trabajo, que la estimará o rechazará en el término de un mes, previos los asesoramientos que estime procedentes. En el caso de que la reclamación fuese rechazada, el productor o productores afectados podrán recurrir ante la comisión paritaria del convenio en el término de quince días de rechazada su petición por la dirección del centro de trabajo.

La comisión paritaria, a la vista de los antecedentes del caso, resolverá lo que estime procedente, dando traslado de su resolución al interesado. La aplicación del fallo en cualquiera de sus instancias en caso de ser favorable al reclamante producirá efectos económicos retroactivos a contar del momento en que el interesado efectuó su reclamación.

#### Art. 26

Trabajo múltiple, continuado y permanente.— En el caso de trabajo múltiple continuado y permanente, susceptible de inclusión en distintos grados de clasificación, el productor que los efectúe será retribuido con las percepciones correspondientes al grado más alto durante el tiempo que dure tal situación, aunque si dicha situación se prolonga más de ocho meses alternos o cuatro consecutivos, salvo en los casos de sustituciones, a los que hace alusión el artículo 37 de la derogada Ordenanza Laboral de Químicas, dicho puesto de trabajo será cubierto mediante la aplicación de los artículos 28 y 29 del presente convenio.

### Sección 2.ª

#### Ingreso y promoción del personal

#### Art. 27

Ingreso del personal.— La Admisión del personal es de exclusiva competencia de la dirección de la empresa. Siempre que sea solicitado por el interesado y supere el reconocimiento médico y las pruebas psicotécnicas adecuadas.

#### Art. 28

Ascensos del personal.— La empresa confeccionará los programas necesarios sobre los temas y materias que hayan de ser objeto de exámenes a rendir en las pruebas calificatorias para el ascenso del personal, cuyos programas, una vez elaborados, serán sometidos a conocimiento y sugerencias de los comités de empresa o delegados de personal, antes de su confección definitiva.

En las pruebas de ascenso del personal, en caso de existir empate entre los examinados, éste será dirimido en función a la mayor antigüedad en la empresa.

Todos los candidatos serán sometidos, además, necesariamente, a las pruebas médicas y psicotécnicas y conocimientos de seguridad e higiene, siendo eliminatoria la primera en caso de informe negativo.

Próximo a producirse o producida la vacante del puesto de trabajo, la cobertura se efectuará de la siguiente manera: Se anunciará en el tablón de anuncios del centro de trabajo la existencia de la misma y la convocatoria de las pruebas de aptitud que correspondan; a estas pruebas podrá presentarse todo el personal que así lo desee de la sección, unidad o taller en donde exista la vacante y sea de la categoría inmediatamente inferior a la exigida. Si en dicho taller, unidad o sección no hubiese ningún apto, la dirección del centro de trabajo anunciará la existencia de esta vacante y podrá presentarse a examen todo el personal del centro que así lo desee.

Efectuadas aquellas pruebas y comunicado su resultado al jefe de que dependa el puesto de trabajo en cuestión, la comisión examinadora procederá a la elección del trabajador que resulte con puntuación más elevada, computando estos resultados con las pruebas del taller, unidad o sección, notas en el curso de formación, conocimiento de la profesión, antigüedad, historial profesional, comportamiento y otros conceptos que pudieran interesar.

Si se producen nuevas vacantes tendrán opción a presentarse los trabajadores no aptos en pruebas anteriores.

La presente normativa se aplicará en cuanto a personal técnico, oficios auxiliares y de fabricación de las categorías de peón a contratista y el personal mensual hasta la de oficial de primera administrativa.

Los aprendices, al cumplir el periodo de aprendizaje, tendrán acceso a la prueba de aptitud a oficial de tercera, y una vez superada esta prueba consolidarán dicha categoría.

#### ART. 29

De la comisión de ascensos del personal.— Las pruebas serán supervisadas por la comisión de ascensos del personal, constituida en cada centro de trabajo de más de cincuenta productores por la dirección de la central o factoría, o persona por ésta delegada como presidente; el jefe de la sección o taller o unidad de que dependa el puesto, y tres miembros que el comité de empresa designe, uno representante del personal de igual clasificación que la reglamentariamente exigida para el puesto y los otros dos representantes de la misma categoría profesional, pertenecientes a la misma sección, unidad o taller, y si no, pertenecientes a la fábrica o centro de trabajo.

En el caso de que dos miembros de la comisión disintiesen del resultado obtenido, serán sometidas las pruebas a persona ajena a la sociedad.

### CAPITULO III

#### Retribuciones

#### Art. 30 Incrementos salariales.—

##### 1. Incrementos salariales básicos.

Con efectividad 1 de Enero de 1.989, las tablas salariales vigentes a 31-12-1.988, así como todos los valores que figuran en el articulado, se incrementarán en un 3%, IPC previsto para 1.989.

En 1.990, y con efectos desde 1º de Enero, las tablas salariales vigentes a 31-12-89, así como todos los valores que figuran en el articulado, se incrementarán en un porcentaje igual al IPC previsto para 1.990.

Cuando el IPC de carácter general establecido por el INE fuera superior al previsto y aplicado el primero de Enero de 1.989 y 1.990, con efecto

tividad de esta misma fecha, respectivamente, se efectuará una revisión salarial por la diferencia entre el IPC real y el previsto e inicialmente aplicado.

Esta revisión salarial, si procede, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1.990 y 1.991 respectivamente.

### 2. Productividad.—

Adicionalmente a los incrementos salariales básicos, con efectividad 1º de Enero de 1.989 y 1.990, las tablas salariales vigentes a 31 de Diciembre del año anterior, así como todos los valores que figuran en el articulado, se incrementarán en un 2%.

Este incremento adicional se aplica por aumento de la productividad.

### 3. Homogeneización.—

Asimismo, y con independencia de los incrementos salariales pactados en los anteriores puntos 1 y 2, la Empresa iniciará, durante la vigencia de este convenio, un proceso de Homogeneización salarial, que se aplicará a los trabajadores en fechas y de forma distinta.

Para el personal de la empresa, se establece un Fondo de Homogeneización de 3 MM de ptas.

Este Fondo se constituye para ir acercando los salarios del personal afectado por este convenio a la estructura salarial vigente en los centros de Trabajo de la Empresa FESA procedentes de UNION EXPLOSIVOS RIO TINTO, S. A. y su aplicación implica, a su vez, la implantación en los centros incluidos en el ámbito territorial del presente convenio, de los mismos sistemas de clasificación laboral y estructura salarial vigentes en los centros de trabajo procedentes de la referida Empresa, estableciendo las tablas salariales que permita la aplicación del Fondo disponible.

Este Fondo estará totalmente invertido a 31 de Diciembre de 1.990.

La aplicación del Fondo de Homogeneización establecido, así como la implantación de los nuevos sistemas de clasificación laboral y estructura salarial, con la excepción antes mencionada, se realizarán con efectividad de 1º de Enero de 1.990, incrementando lo que corresponda los salarios brutos anuales de las personas afectadas.

Para la distribución de este Fondo y para la aplicación de los nuevos sistemas antes citados, se creará una comisión de Homogeneización.

La Comisión de Homogeneización, de carácter paritario, estará formada por los mismos miembros que componen la mesa para la negociación del convenio colectivo y tendrá las siguientes funciones:

Proceder a la aplicación del Fondo de Homogeneización de 3 MM de pesetas establecido en este mismo artículo, en la forma que la comisión acuerde.

### Art. 31

Sistema retributivo.— Estará constituido por los siguientes conceptos:

1. Salario Base.
2. Complementos Salariales.
  - 2.1. Complemento por Puesto de Trabajo a Actividad Correcta.
  - 2.2. Antigüedad.
  - 2.3. Complemento Personal.
  - 2.4. Pagas Extraordinarias.
  - 2.5. Participación en Beneficios.
  - 2.6. Trabajo Nocturno.
  - 2.7. Complemento por trabajo de Turno en Domingos y Festivos.
  - 2.8. Horas Extraordinarias.
  - 2.9. Compensación Descanso Turnos.
  - 2.10. Primas Especiales.

### Art. 32

Valores retributivos de los distintos grupos de categorías.— Están constituidos para todo el personal en los ane-

xos III-a, III-b y III-c, por los importes de las columnas A y B.

### Art. 33

Salario en domingos y festivos.— Está constituido por el importe de las columnas A y B, más la antigüedad en su caso.

### Art. 34

Antigüedad.

1. Los trabajadores fijos comprendidos en este convenio disfrutará como complemento personal de antigüedad de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la empresa, consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

2. El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el último salario base percibido por el trabajador, sirviendo dicho módulo, no sólo para el cálculo de dichos trienios o quinquenios de nuevo vencimiento, sino también para los ya perfeccionados.

3. La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 5% por cada trienio y del 10% por cada quinquenio.

4. La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la de ingreso del trabajador en la empresa sin descontar el correspondiente de aprendizaje.

5. El importe de cada trienio o cada quinquenio comenzará a devengarse desde el día 1 del semestre natural de su cumplimiento.

6. El trabajador que cese definitivamente en la empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma sólo tendrá derecho a que se le compute la antigüedad a partir de la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

7. Los trabajadores contratados por tiempo cierto y los eventuales percibirán en compensación al término de su contrato por este concepto el 10% del salario base devengado.

### Art. 35

Trabajo nocturno.— Se entiende por trabajo nocturno el comprendido entre las 22.00 y las 6.00 horas.

El personal de los anexos A, B y C que trabajen durante este periodo percibirán un plus nocturno según anexo VII A y VII B por hora trabajada.

Para el personal que realice más de cuatro horas de trabajo comprendido en el periodo nocturno percibirá el plus indicado, ocho horas.

### Art. 36

Pagas extraordinarias de Julio y Navidad.— Su importe está constituido por la percepción de treinta días de salario o sueldo del valor de las columnas A y B, para los anexos III-A, III-b y III-c, según grupos de categorías, a las que se incrementará la antigüedad correspondiente en su caso.

La paga extraordinaria de Julio se abonará durante la tercera semana de dicho mes.

### Art. 37

Normas de Prorratio.— El productor que ingrese o cesare en la Empresa, percibirá el importe de las gratificaciones de Julio y Navidad, así como la participación en benefi-

cios a que se refiere el Art. 43, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

#### Art. 38

Vacaciones.— El periodo de vacaciones se extenderá durante todo el año, excepto tres meses, dado lo especial de los artículos de temporada, y se establecerá de común acuerdo con la empresa y de conformidad con las necesidades de la misma.

Su duración será de treinta días naturales para todos los trabajadores.

Para el personal diario y mensual incluido, el director de cada centro de trabajo propondrá, por conveniencias de trabajo en su fábrica, a la dirección del personal los meses primados para la realización de las vacaciones.

Dichos meses vendrán limitados según la dirección de la fábrica para un número determinado de plazas y secciones, pudiendo variar los meses según las necesidades de las diferentes secciones.

Al personal que realice sus vacaciones dentro de los meses primados se le concederá un complemento equivalente a cinco días naturales de vacaciones.

En el caso de que la empresa opte por fijar un mes, Julio o Agosto, de vacaciones, lo comunicará a los trabajadores con un mínimo de tres meses de anticipación, reservándose la empresa la potestad de fijar el mínimo de trabajadores que no puedan acogerse a esta línea general.

#### Art. 39

Horas extraordinarias.— El importe de dichas horas extraordinarias está constituido por los valores de cuadros que se adjuntan como anexos VI-a, VI-b y c, en donde están contempladas las distintas situaciones de trabajo de las mismas en la sociedad.

Dentro de los límites que señala la Ley, se estimará necesaria la prestación de horas extraordinarias en aquellos trabajos o momentos que a juicio de la dirección de la empresa, delegación o factoría, lo haga necesario, considerándose para ello, entre otras causas, los casos de preparación o reparaciones urgentes, trabajos circunstanciales o perentorios que sean necesarios realizar por inminencia de daño o perjuicio que se deba evitar, trabajos preparatorios para la puesta en marcha de elementos o unidades de trabajo, necesidad de terminación de operaciones, atención a clientes y otras de carácter análogo.

La situación de valor no será alterada ni dará origen a reclamaciones, de acuerdo con el artículo 32.

#### Art. 40

Salario Base del Convenio.— Será el que figure en la columna A de los anexos III-a, III-b y III-c.

#### Art. 41

Incentivos.— Al haberse incorporado el incentivo en el complemento por puesto de trabajo a actividad correcta, a partir del 1 de Enero de 1.985 quedó suprimido este concepto.

Únicamente para aquellos trabajadores que con anterioridad al 1 de Enero de 1.985 tenían una prima superior a la establecida en el convenio se mantiene la diferencia que venían percibiendo como prima especial, procediéndose con dicha prima especial a los mismos aumentos que lleven los sucesivos convenios.

#### Art. 42

Plus de Compensación para el trabajo en Domingos y Festivos.— Para el personal que presta sus servicios en turnos, percibirán por

cada Domingo o día de Fiesta en que vengan obligados a trabajar, la cantidad de 1.240 Ptas. por cada uno de dichos días trabajados.

#### Art. 42 bis

Compensación descanso turnos.— El personal que trabaja a turnos y presta una atención continuada de ocho horas en su puesto de trabajo sin descansar para tomarse un bocadillo, se le retribuirá, bajo el concepto de compensación descanso turnos, con la cantidad que por grado y antigüedad viene establecida en los anexos V-a, V-b y c.

#### Art. 43

Participación en beneficios.— Se establece la participación en los beneficios de la empresa consistentes en el abono de quince días de salarios, según el valor a 31 de Diciembre del año anterior de las columnas A y B de los anexos III-a, III-b y III-c, cuando el dividendo alcanzase hasta el 12% y treinta días cuando el dividendo supere dicho porcentaje, incrementado con la antigüedad en su caso. Se establece como fecha de pago la paga correspondiente al mes de Febrero, abonados en proporción al tiempo trabajado en el año natural precedente.

#### Art. 44

Plus distancia, elevación de tarifa de transports, toxicidad y penosidad, etc.— Al objeto de una mayor claridad, y en reiteración a lo manifestado en el artículo 31, queda expresamente indicado y convenido que los anteriores conceptos se hallan totalmente integrados en los actualmente pactados en el presente convenio.

### CAPITULO IV

#### Jornada, rotación de turnos

#### Art. 45

Jornada.— La jornada laboral para todo el personal será de 1.760 horas anuales de trabajo efectivo para el año 1.989.

Para 1.990 la jornada anual efectiva será de 1.782 horas.

En las secciones de proceso continuo o turnos de trabajo el sistema de turnos será el de los Anexos IV, IV-A y IV-B, quedando la elección de cualquiera de ellos a facultad de la empresa, de acuerdo con sus necesidades de producción.

#### Art. 46

Prolongación de jornada.— Cuando la jornada de trabajo ordinaria, por circunstancias excepcionales, tenga que prolongarse y por ello no haya sido posible el preaviso al trabajador de la continuación de aquella, la empresa facilitará al personal afectado el refrigerio correspondiente o le habilitará el tiempo necesario para que pueda efectuarlo, corriendo en este caso el importe del mismo a cargo de la empresa.

Art. 47

Rotación de turnos continuos de fabricación.— Se efectuarán según sistemas de turnos que se aporta en el anexo IV o IV-A

## CAPITULO V

Art. 48

Permisos.— El trabajador, avisando con la antelación precisa y posible, podrá faltar al trabajo con derecho a percibir el salario a actividad habitual más antigüedad, en su caso, en los siguientes casos y por los periodos que se indican:

- Por fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o descendientes o ascendientes, tanto consanguíneos como políticos, incluyendo hermanos y hermanos políticos, de dos a cinco días.
- Por alumbramiento de la esposa, de dos a cinco días.
- Por boda de hijos y hermanos, tanto consanguíneos como políticos, un día.

La amplitud de estos periodos será a juicio de la empresa, en la forma establecida en el artículo 25 de la Ley de Relaciones Laborales.

Art. 49

Licencias por matrimonio.— Será de quince días naturales retribuidos a normal actividad correcta, más antigüedad en su caso

Art. 50

Excedencias voluntarias.— La empresa autorizará excedencia a aquellos productores que con una antigüedad mínima de un año de servicio en la misma así lo soliciten.

Dicha excedencia voluntaria tendrá un periodo máximo de cinco años, no pudiendo ser inferior a doce meses.

En ningún caso podrá acogerse a esta situación el personal que tenga un contrato de trabajo de duración determinada.

Las peticiones de excedencias serán resueltas favorablemente por la empresa en el plazo máximo de un mes y será preceptivo el aviso de reingreso con un mes de antelación a la fecha de expiración. El incumplimiento de este requisito supondrá la renuncia al reingreso.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir sueldo ni retribución alguna. No podrá utilizarse nunca para prestar servicio en otra empresa del mismo ramo, y si esto se comprobare, se procederá a dar la baja definitiva.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria el trabajador deberá cubrir un nuevo periodo de, al menos, cuatro años de servicio en la empresa.

Cuando el trabajador solicite el reingreso, si no hubiere plaza en su categoría, ocupará una plaza de categoría inferior, pero con las percepciones económicas correspondientes a su categoría, debiendo la empresa resolver en un plazo máximo de seis meses esta situación para que el trabajador se reintegre al puesto de su categoría.

El tiempo de esta excedencia no se computará para antigüedad.

## CAPITULO VI

## Reglamento de régimen interior

Art. 51

Las partes social y económica se comprometen a adaptar el reglamento de régimen interior de la empresa a la actual normativa laboral. Esta revisión se llevará a efecto por medio de la comisión paritaria.

## CAPITULO VII

## Mejoras Sociales

Art. 52

Jubilaciones y pensiones de viudedad.— Quedan incorporadas a este convenio las normas establecidas en el Reglamento de Pensiones Complementarias que rigen en la actualidad en La Industrial Química de Zaragoza, S.A., con las modificaciones indicadas en el Convenio Colectivo de 23 de Abril de 1977 (Boletín Oficial del Estado, número 162, de 8 de Julio de 1977). A las viudas del personal que falleciera en activo, ya sea por muerte natural, accidente o enfermedad profesional, se les asignará con carácter vitalicio una pensión del 75% de la cantidad que resulte de aplicar la norma de jubilación del Reglamento al productor fallecido, calculada como si estuviera jubilado en el momento de fallecer, o sea, el 1% sobre el salario habitual, incluidas pagas extras, por año de antigüedad, a contar desde el ingreso del productor en la empresa hasta la fecha del fallecimiento, con un mínimo del 20% a los que lleven menos de veinte años de antigüedad.

La pensión de viudedad quedará extinguida al contraerse nuevas nupcias.

Podrán jubilarse a requerimiento de la Empresa, y aceptación del interesado, los productores comprendidos entre los 60 y 65 años de edad, aplicándose en este caso el Reglamento de Pensiones Complementarias de La Industrial Química de Zaragoza, S.A., con las siguientes condiciones:

La Empresa abonará, en concepto de pensión complementaria, la cantidad que resulte de aplicar al salario a actividad correcta más pagas extras, el 1% por año completo de antigüedad, computándose como tal los años comprendidos desde la fecha de ingreso a la de jubilación.

Asimismo se abonará la diferencia existente entre la pensión que asigna el INSS y la que correspondería al interesado de tener en el momento de su jubilación 65 años de edad, siempre con la limitación que especifica la cláusula segunda del Reglamento de Pensiones Complementarias.

Podrán jubilarse, a petición del interesado, aquellas personas que hayan cumplido 63 años, aplicándose en este caso el Reglamento de Pensiones complementarias de este artículo 52, con las siguientes condiciones:

La empresa abonará, en concepto de pensión complementaria, el 50% de la diferencia entre la pensión que establezca la mutualidad y la que resultase de la aplicación del Reglamento de Pensiones Complementarias.

Asimismo, se abonará el 50% de la diferencia entre la pensión que asigna la Mutualidad y la que correspondería al interesado de tener en el momento de su jubilación 65 años de edad.

Ambas cantidades, en los dos supuestos, se computarán a efectos del 50% para la pensión de viudedad.

Esta mejora social únicamente será de aplicación para el personal de La Industrial Química de Zaragoza, S.A., que tenga el carácter de fijo y su ingreso sea anterior al 1 de Enero de 1988.

Art. 53

Complementos para casos de enfermedad y becas para estudios.— Para el personal comprendido en la tabla salarial III-A, la empresa ha creado para 1987 una ayuda por enfermedad consistente en 80.000 pesetas por mes natural.

Por lo que respecta al personal comprendido en las tablas salariales III-b y III-c se estará a lo dispuesto en las normas que hasta la fecha se vienen aplicando y con las mismas limitaciones.

Becas para estudios.— Para el personal que figura en la plantilla de La Industrial Química de Zaragoza, S.A., la empresa estudiará en cada caso una ayuda para estudios.

Art. 54

Premio de nupcialidad.— Será del 95% de una mensualidad a actividad correcta, más antigüedad, cuando ésta sea inferior

a cinco años, y del 95% de dos mensualidades a actividad correcta, más antigüedad, cuando ésta sea superior a cinco años en la empresa.

Tendrá derecho a esta percepción cada uno de los productores o productoras que contraigan matrimonio.

En el caso de que el personal contraiga segundas nupcias por fallecimiento del cónyuge, el premio consistirá en el importe del 95% de una mensualidad a actividad correcta más antigüedad, cualquiera que fuese su antigüedad.

Este premio únicamente viene establecido, y en consecuencia sólo tendrá efectividad, para el personal calificado como fijo en plantilla.

#### Art. 55

Premio de natalidad.— Consistirá en el 95% de una mensualidad a actividad correcta, más antigüedad correspondiente, en su caso, por nacimiento de cada hijo.

En el supuesto de que el matrimonio esté formado por trabajadores de La Industrial Química de Zaragoza, S.A., se le concederá el premio a cada cónyuge.

Este premio únicamente viene establecido, y en consecuencia sólo tendrá efectividad, para el personal fijo en plantilla.

#### Art. 56

Premio de vinculación a la empresa.— A los fines de premio, la vinculación a la empresa se establecerán los siguientes premios:

A los 25 años, el 95% de una mensualidad a actividad correcta, más antigüedad correspondiente, en su caso.

A los 40 años, el 95% de tres mensualidades a actividad correcta, más antigüedad correspondiente, en su caso.

A los 50 años, el 95% de tres mensualidades a actividad correcta, más antigüedad correspondiente, en su caso.

Será condición precisa que los servicios sean continuados y no haber sido sancionado por falta de carácter muy grave.

En el caso de que en el momento de producirse la jubilación anticipada o el cese por disminución de plantilla o incapacidad permanente no hubiera transcurrido el periodo anteriormente mencionado para alcanzar premio de vinculación del cuarenta aniversario, se le abonará la parte proporcional por el tiempo transcurrido desde el veinticinco aniversario, siempre que el empleado hubiera podido alcanzarlo de haber seguido en activo hasta los 65 años, excepto en los casos de incapacidad permanente y muerte, en que se le abonará la parte proporcional por el tiempo transcurrido desde el veinticinco aniversario.

En el caso de premio de vinculación del veinticinco aniversario, se cobrará la parte proporcional cuando faltaren cinco años o menos para su vencimiento, siempre que el empleado hubiera podido alcanzarlo de haber seguido en activo hasta los 65 años.

En el caso de premio de vinculación del cincuenta aniversario se cobrará siempre la parte proporcional, en aplicación de la norma octava del Reglamento de Pensiones Complementarias de la compañía.

#### Art. 57

Prendas de trabajo.— La empresa facilitará a todo su personal prendas de trabajo, con sujeción, como mínimo, a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo en las Industrias Químicas.

Los comités de seguridad e higiene asesorarán sobre la necesidad y entrega de prendas de trabajo.

#### Art. 58

Servicio militar.— Al personal casado que marcha a prestar su servicio militar le será abonada durante su per-

manencia en filas la cantidad de 6.260 pesetas mensuales, así como las partes proporcionales de las pagas de Julio y Navidad, según su fecha de baja, calculadas sobre su retribución en la última nómina, mientras persista en tal situación.

### CAPITULO VIII

#### Acción Sindical

##### Art. 59

La empresa se compromete a aceptar toda la acción sindical contenida en el convenio general de la Industria Química y que quedo reflejado en el acuerdo firmado entre aquellas ambas partes el día 9 de Febrero de 1.978.

Igualmente, la empresa aceptará también cuanto se siga conviniendo en el futuro sobre el tema en el marco de este convenio general.

##### Art. 60

Asambleas.— Se autorizan fuera de horas de trabajo y bajo la normativa legal existente en cada momento, incluso las que creyesen necesarias las contrales sindicales para el personal perteneciente a las mismas, siempre que la petición de convocatoria se haga a través del comité de empresa o delegado de la misma.

##### Art. 61

Excedencias por cargos sindicales.— Serán autorizadas siempre que su solicitud se realice dentro de los términos contenidos en el artículo 61, apartado a), de la vigente Ordenanza Laboral de Industrias Químicas.

Esta excedencia se podrá solicitar de nuevo aunque no hubieren transcurrido los cuatro años desde el término de la anterior.

### CAPITULO IX

#### Seguridad e Higiene

##### Art. 62

Se acuerda suscribir totalmente el artículo 55 del convenio general de Industrias Químicas sobre seguridad e higiene en el trabajo.

#### Disposición final

Primera.— Al personal de la categoría de aspirante, pinche, aprendiz o botones menor de 18 años, se serán abonados los valores que fija el convenio, a razón del 70, 60 ó 50% del señalado para el personal de grado en que figure adscrito anexos II-a y II-b y para actividad normal según estén, respectivamente, dentro del tercer, segundo o primer año de ingreso en la empresa.

Segunda.— Complemento personal.— A partir del presente convenio la revisión con carácter general de este concepto retributivo será pactada en las negociaciones de la revisión del convenio colectivo.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, las posibles revisiones y creaciones de este concepto con carácter estrictamente individual quedarán a estudio y libre designación de la empresa, notificando a la comisión paritaria el montante económico global en cada trimestre en que se haya dado alguno de estos casos, y su número.

Tercera.— La empresa, en caso de necesitar técnicos tirados, considerará la posibilidad de tomarlos con preferencia de miem-





GRADO QUINTO

Granulador .....	Capataz .....	5015	Capataz de fabricación
Movimiento .....	.....	5016	Encargado
		5019	Almacenero
Servicios Generales...	Oficial 1º .....	5020	Conductor de camión
Superfosfato .....	Capataz .....	5025	Capataz de fabricación
Talleres .....	Oficial 1º .....	5027	Oficial albañil de trabajos especiales
	Oficial 1º .....	8028	Oficial ajustador de trabajos especiales.
	Oficial 1º .....	5030	Oficial calderero de trabajos especiales
	Oficial 1º .....	5031	Oficial carpintero de trabajos especiales
	Oficial 1º .....	5032	Oficial electricista de trabajos especiales
	Oficial 1º .....	5035	Oficial lampista de trabajos especiales
	Oficial 1º .....	5036	Oficial de máquinas de trabajos especiales
	Oficial 1º .....	5038	Oficial plomería de trabajos especiales.

GRADO SEXTO

Servicios generales...	Cje. de central.....	6010	Conserje de central
Superfosfato.....	.....	6012	Encargado
Talleres .....	.....	6013	Encargado de albañilería
		6014	Encargado de carpintería
		6015	Encargado de plomería
		6017	Encargado de taller eléctrico
		6018	Encargado de taller mecánico
	Oficial 1º .....	6019	Operario Electricista par trabajos de precisión
	Oficial 1º .....	6020	Operario mecánico para trabajos de precisión.

GRADO SEPTIMO

Talleres .....	Encargado .....	7010	Encargado de oficios
----------------	-----------------	------	----------------------

Anexo II-b

Relación de puestos de trabajo en cada uno de los grados de clasificación correspondiente a personal manual

Sección	Categoría media	Puesto de trabajo
GRADO PRIMERO		
Administración de oficinas	Aspirante mayor de 18 años .....	1010 Archivo de documentos
GRADO SEGUNDO		
Laboratorio .....	Auliar laboratorio ....	2011 Aux. de laboratorio
GRADO TERCERO		
Administración de oficinas	Auxiliar .....	3010 Confección de fichas y llenado de impresos
	Auxiliar .....	3011 Llenado de impresos sencillos sin ningún cálculo

GRADO CUARTO

Administración de oficinas.	Oficial 2º .....	4010	Cálculos liquidación de seguros sociales
	Oficial 1º .....	4013	Contabilidades parciales sob materias diversas o metálico aspecto restrictivo.
	Oficial 1º .....	4014	Control de existencias y sitio de envases, cisternas y containers.
	Oficial 1º .....	4015	Control de mercancías
	Oficial 1º .....	4021	Transcripción en libros oficiales de contabilidad.
Laboratorio .....	Analista .....	4024	Analista
Oficina de racionalización.	Téc. organ. 2º ..	4025	Cronometrador

GRADO QUINTO

Administración de oficinas.	Oficial 1º .....	5011	Cálculo de costos
	Oficial 1º .....	5012	Cálculo y confección de nóminas
	Oficial 1º .....	5013	Cálculo y revisión de originales conocidos sobre documentos sencillos, facturas, talones de ferrocarril, pólizas de seguro y similares.
Oficina de racionalización.	Téc. organ. 1º ..	5021	Cronometrador preparador de 2º
Laboratorio .....	Analista .....	5023	Analista técnico

GRADO SEXTO

Administración de oficinas.	Oficial 1º .....	6011	Contabilidades parciales sobre materias diversas o metálico
Oficina de racionalización.	Téc. organ. 1º ..	6016	Cronometrador preparador de 2º

GRADO SEPTIMO

Fabricación .....	Contramaestre.....	7016	Contramaestre
-------------------	--------------------	------	---------------

Anexo IV-A

(art.46)

Cuadro de turnos

	Descanso	Mañana 6 a 14 h.	Tarde 14 a 22 h.	Noche 22 a 6 h.
Primera semana:				
Lunes .....	C	A	B	D
Martes .....	C	A	B	D
Miércoles .....	B	A	C	D
Jueves .....	B	A	C	D
Viernes .....	A	B	C	D
Sábado .....	A	B	C	D
Domingo .....	A	B	C	D
Segunda semana:				
Lunes .....	D	B	C	A
Martes .....	D	B	C	A
Miércoles .....	C	B	D	A
Jueves .....	C	B	D	A
Viernes .....	B	C	D	A
Sábado .....	B	C	D	A
Domingo .....	B	C	D	A
Tercera semana				
Lunes .....	A	C	D	B
Martes .....	A	C	D	B
Miércoles .....	D	C	A	B
Juoves .....	D	C	A	B
Viernes .....	C	D	A	B
Sábado .....	C	D	A	B
Domingo .....	C	D	A	B

	Descanso	Mañana 6 a 14 h.	Tardecia 14 a 22 h.	Noche 22 a 6 h.
Cuarta semana				
Lunes .....	B	D	A	C
Martes .....	B	D	A	C
Miércoles .....	A	D	B	C
Jueves .....	A	D	B	C
Viernes .....	D	A	B	C
Sábado .....	D	A	B	C
Domingo .....	D	A	B	C

	1ª Semana							2ª Semana							3ª Semana						
	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D
Operario A.	X					X				X			X				X				X
Operario B.		X				X				X			X				X				X
Operario C.			X			X				X			X				X				X
Operario D.				X							X				X						
Operario E.				X	X			X					X		X						
Comodin ....	X					X			X				X			X					X

  

	4ª Semana							5ª Semana							6ª Semana						
	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D
Operario A.				X		X					X	X		X							
Operario B.				X	X			X				X		X							
Operario C. X				X	X			X				X		X							
Operario D.		X				X			X			X			X				X		
Operario E.		X				X			X			X			X				X		
Comodin ....		X				X			X			X			X				X		

X = Día de descanso

ANEXO III-a

Grupo Categoría	Grado	Salarlo base día A	Cpto. Plus pto. actv. habitual B	P.M.P. act. sup. e la habitual C
1	1		1.235	1.168.495
Pincho Mujer Ilmploza Poón	2	1.425	1.271	1.184.305
2	2		1.266	1.184.305
Subalterno	3	1.430	1.297	1.197.930
3	2		1.253	1.184.305
Profes. 2.ª Ayudo. esp. Oficial 3.ª	3	1.443	1.284	1.197.930
	4		1.332	1.219.005
4	3		1.287	1.204.515
Profes. 1.ª Almacenero Cap. peones Oficial 2.ª	4	1.455	1.321	1.219.445
	5		1.403	1.255.465
5	4		1.321	1.227.790
Oficial 1.ª	5	1.474	1.384	1.255.465
	6		1.458	1.287.980
6	4		1.357	1.258.545
Capataces Encargados	5	1.508	1.424	1.287.980
	6		1.428	1.289.740
	7		1.645	1.365.055

ANEXO III-b

Grupo Categoría	Grado	Salarlo base mes A	Cpto. Plus pto. actv. habit. mes B	P.M.P. act. sup. a la habitual C
1	1		37.880	1.165.693
Asplranto	2	42.645	40.595	1.204.995
2	2		40.295	1.204.925
Auxillar	3	42.940	42.975	1.243.720
	4		45.690	1.283.023
3	3		39.715	1.244.370
Oficial 2.ª	4	46.245	42.435	1.283.745
Téc. O.R. 2.ª	5		45.480	1.327.825
4	4		39.055	1.284.470
Oficial 1.ª	5	49.675	42.105	1.328.623
Téc. O.R. 1.ª	6		45.005	1.370.603
	7		47.885	1.412.295
5	6		41.635	1.371.255
Jefe O.R. 2.ª	7	53.090	51.260	1.510.588
Jefe 2.ª	8		54.070	1.551.268

ANEXO III-c

Grupo Categoría	Grado	Salarlo base mes A	Cpto. Plus pto. actv. habit. mes B	P.M.P. act. sup. a la habitual C
1	1		37.880	1.165.693
Asp. Cálcul. Asp. Laborat.	2	42.645	40.595	1.204.995
2	2		40.295	1.204.925
Calcedor Aux. Laborat.	3	42.940	42.975	1.243.720
	4		45.690	1.283.023
3	4		42.435	1.283.745
Delineante	5	46.245	45.480	1.327.825

Grupó. Categoría	Grado	Salarío base mes A	Cpto. Plus pto. acty. habilit. mes B	P.M.P. act. sup. a la habitual C
4	4		39.055	1.284.470
Del. proyec.	5	49.675	42.105	1.328.623
Anal. Laborat.	6		45.005	1.370.603
	7		47.885	1.412.295
5	5		38.810	1.330.360
Contraeest. Del. proyec.	6	53.090	41.635	1.371.255
D. proy. Estr.	7		51.260	1.510.588

GRUPO	GRADO	NORMAL ANTIGÜEDAD							
		0%	5%	10%	20%	30%	40%	50%	60%
4	4	731	755	782	833	876	926	977	1.029
4	5	764	788	812	862	910	962	1.009	1.062
4	6	798	818	842	894	942	991	1.036	1.089
4	7	823	852	873	924	972	1.021	1.068	1.118
5	5	764	793	816	872	924	973	1.029	1.083
5	6	798	821	844	898	956	1.003	1.054	1.120
5	7	823	853	874	927	984	1.032	1.088	1.142
5	8	853	875	907	960	1.009	1.064	1.117	1.166
6	8	853	875	907	960	1.009	1.064	1.117	1.166
6	9	884	908	943	987	1.043	1.099	1.155	1.208
7	9	884	908	943	987	1.043	1.099	1.155	1.208
8	10	910	936	970	1.021	1.083	1.132	1.193	1.242
9	11	936	964	999	1.054	1.111	1.167	1.229	1.277

ANEXO V-B Y C - PERSONAL MENSUAL  
VALOR UNITARIO HORAS EXTRAORDINARIAS HORARIO TURNO Y SIEMPRE NOCHE

JPO	GRADO	ANTIGÜEDAD							
		0%	5%	10%	20%	30%	40%	50%	60%
1	1	725	746	763	802	842	888	930	972
1	2	751	775	796	836	875	919	959	1.004
2	2	751	775	796	836	875	919	959	1.004
2	3	780	798	818	865	903	950	990	1.031
2	4	804	826	851	894	936	977	1.014	1.061
2	5	842	862	888	928	982	1.028	1.068	1.116
3	3	780	801	821	870	917	959	1.003	1.048
3	4	804	833	853	900	942	991	1.033	1.083
3	5	842	862	888	928	982	1.028	1.068	1.116
4	4	804	836	857	905	958	1.005	1.049	1.101
4	5	842	870	890	942	987	1.036	1.088	1.141
4	6	874	898	924	973	1.021	1.072	1.118	1.223
4	7	907	928	959	1.003	1.053	1.100	1.154	1.200
5	5	842	872	894	945	999	1.049	1.106	1.160
5	6	874	890	926	982	1.032	1.086	1.141	1.187
5	7	907	920	960	1.012	1.064	1.116	1.172	1.223
5	8	930	963	991	1.044	1.097	1.145	1.200	1.250
6	8	930	963	991	1.044	1.045	1.145	1.200	1.250
6	9	970	992	1.021	1.071	1.100	1.163	1.236	1.298
7	9	970	992	1.021	1.071	1.100	1.163	1.236	1.298
8	10	999	1.027	1.054	1.116	1.172	1.211	1.279	1.335
9	11	1.029	1.054	1.083	1.150	1.208	1.256	1.315	1.373

ANEXO V-A - PERSONAL DIARIO  
VALOR UNITARIO HORAS EXTRAORDINARIAS HORARIO NORMAL

GRUPO	GRADO	ANTIGÜEDAD							
		0%	5%	10%	20%	30%	40%	50%	60%
1	1	650	671	693	737	780	818	865	908
1	2	668	683	707	746	786	828	873	916
2	2	665	683	707	746	786	834	873	916
2	3	672	693	714	755	801	840	881	926
3	2	665	683	707	746	789	834	874	919
3	3	672	693	714	757	801	840	886	927
3	4	683	701	730	767	811	856	898	944
4	3	673	696	720	759	804	845	893	930
4	4	683	701	730	767	813	856	900	944
4	5	710	731	755	795	840	879	926	968
5	4	691	712	735	781	821	863	909	957
5	5	710	734	755	801	840	882	928	975
5	6	736	758	777	822	862	908	950	999
6	4	712	735	757	802	845	893	936	984
6	5	725	744	768	813	858	902	947	989
6	6	735	758	777	822	868	916	960	1.004
6	7	755	823	845	894	944	991	1.043	1.093

COMPENSACION DESCANSO TURNO - PERSONAL DIARIO

Grupo	Grado	0%	5%	10%	20%	30%	40%	50%	60%
1	1	328	328	328	377	383	405	430	444
1	2	328	328	328	377	383	405	430	444
2	2	328	328	328	377	383	405	430	444
2	3	328	328	328	377	383	405	430	444
3	2	328	328	328	377	383	405	430	444
3	3	328	328	328	377	383	405	430	444
3	4	328	328	328	377	383	405	430	449
4	3	328	328	328	377	383	405	430	449
4	4	328	328	328	377	383	405	430	449
4	5	328	328	328	377	405	405	444	449
5	4	328	328	328	377	405	405	444	449
5	5	328	328	328	377	405	405	444	449
5	6	328	328	328	377	405	405	444	449
6	4	328	328	328	377	405	405	444	449
6	5	328	328	328	377	405	405	444	449
6	6	328	328	328	377	405	405	444	449
6	7	328	328	328	377	405	405	444	449
5	4	785	807	828	874	918	963	1.010	1.054
5	5	795	816	840	881	928	971	1.025	1.068
5	6	807	832	852	897	941	987	1.033	1.077
5	7	880	902	925	972	1.027	1.082	1.134	1.174

COMPENSACION DESCANSO TURNO - PERSONAL MENSUAL

GRUPO	GRADO	ANTIGÜEDAD							
		0%	5%	10%	20%	30%	40%	50%	60%
1	1	655	673	692	736	778	817	863	903
1	2	680	702	726	760	802	849	888	928
2	2	680	702	726	760	802	849	893	933
2	3	707	727	750	795	834	872	917	958
2	4	731	753	780	816	858	903	942	985
2	5	764	785	807	854	902	945	991	1.036
3	3	707	729	751	797	840	888	933	977
3	4	731	755	780	822	870	915	960	1.006
3	5	764	785	807	854	902	945	991	1.036

Grado	0% al 30%	40% al 60%
1		
2		
3	325	381
4		
5		
6		
7	377	427
8		

## PLUS NOCTURNO POR HORA

PERSONAL DIARIO			PERSONAL MENSUAL		
Grupo	Grado		Grupo	Grado	
1	1	144	1	1	144
	2	144		2	144
2	2	144	2	2	144
	3	144		3	144
				4	144
3	2	144	3	3	144
	3	144		4	144
	4	144		5	144
4	3	144	4	4	144
	4	144		5	144
	5	155		6	144
5	4	155	5	6	144
	5	155		7	144
	6	155			
6	4	155	6	6	144
	5	155		7	144
	6	155			
	7	155			

## UNIDAD DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION

Negociado de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

Núm. 76.637

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873 de 1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Unidad, y a las 13.00 horas del día 26 de octubre de 1989, han sido depositados los Estatutos de la organización profesional denominada Asociación Empresarial de Comerciantes e Industriales de Bolsos de Zaragoza, cuyos ámbitos territorial y profesional son:

Territorial: Provincia de Zaragoza.

Profesional: Empresarios industriales y comerciantes de bolsos, artículos de viaje y marroquinería en general.

Los firmantes del acta de constitución son: don Fidencio González González, don Carlos García Palacián y don Luis-Angel Bernad Torres. Zaragoza, 27 de octubre de 1989. — El secretario general, José-Luis Monge Casao.

## SECCION SEXTA

A G O N

Núm. 74.957

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 1989, ha aprobado provisionalmente, en aplicación de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, la imposición de los tributos locales que han de regir en este municipio a partir del 1 de enero de 1990, así como las ordenanzas reguladoras. Se someten a trámite de información pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la citada Ley, los expedientes que, incluyendo acuerdo de imposición y Ordenanza fiscal reguladora, se relacionan a continuación, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Pasado dicho plazo sin reclamación alguna al acuerdo provisional, éste se entenderá definitivamente aprobado.

## Impuestos:

- Sobre bienes inmuebles.
- Sobre vehículos de tracción mecánica.
- Sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Contribuciones especiales.

## Tasas:

- Por otorgamiento de licencias urbanísticas.
- Por licencia de apertura de establecimientos.
- Por cementerios municipales.
- Por servicio de alcantarillado.
- Por recogida domiciliar de basuras.
- Por prestación de servicios de actividades.

## Precios públicos:

- Por puestos, barracas, casetas de venta e industrias callejeras y ambulantes.
- Por suministro de agua potable a domicilio.
- Por matrícula y rescate de perros.

- Por ocupación de suelo con pasos, badenes y reserva de espacio.
  - Por tránsito de ganados por la vía pública.
  - Por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.
  - Por rodaje y arrastre de vehículos no gravados con el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
  - Por ocupación de terrenos de uso público con mercancías y materiales de construcción.
  - Por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo en la vía pública.
  - Por rieles, postes, cables, palomillas y básculas en la vía pública.
  - Por prestación personal y de transportes.
- Agón, 23 de octubre de 1989. — El alcalde.

## ALMONACID DE LA CUBA

Núm. 74.958

Ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, con fecha 19 de octubre de 1989, la imposición y ordenación de los siguientes tributos:

## Tasas:

- Por expedición de documentos.
- Por otorgamiento de licencias urbanísticas.
- Por licencia de apertura de establecimientos.
- Por servicios de cementerio.
- Por servicios de alcantarillado.
- Por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

## Precios públicos:

- Por saca de arenas y otros materiales en terrenos públicos.
- Por ocupación de terrenos de uso público.
- Por rodaje y arrastre de vehículos.
- Por suministro de agua potable a domicilio.
- Por tránsito de ganados por las vías públicas.
- Por voz pública.

## Impuestos:

- Sobre bienes inmuebles.
- Sobre contribuciones especiales.

## Otros:

- Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio.
  - Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.
  - Normas comunes a ordenanzas de precios públicos.
- Quedan expuestos al público en la Intervención de este Ayuntamiento, en horas de oficina, los correspondientes acuerdos con sus expedientes y demás antecedentes para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como los textos de las respectivas ordenanzas, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias, dando así cumplimiento al artículo 17.1 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las haciendas locales.

Almonacid de la Cuba, 23 de octubre de 1989. — El alcalde, Joaquín Marco Canales.

## B I S I M B R E

Núm. 74.956

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 1989, ha aprobado provisionalmente, en aplicación de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, la imposición de los tributos locales que han de regir en este municipio a partir del 1 de enero de 1990, así como las ordenanzas reguladoras. Se someten a trámite de información pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la citada Ley, los expedientes que, incluyendo acuerdo de imposición y Ordenanza fiscal reguladora, se relacionan a continuación, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Pasado dicho plazo sin reclamación alguna al acuerdo provisional, éste se entenderá definitivamente aprobado.

## Impuestos:

- Sobre bienes inmuebles.
- Sobre vehículos de tracción mecánica.
- Sobre construcciones, instalaciones y obras.

## Contribuciones especiales:

- Por otorgamiento de licencias urbanísticas.
- Por licencia de apertura de establecimientos.
- Por cementerios municipales.
- Por servicio de alcantarillado.

## Tasas:

- Por recogida domiciliaria de basuras.
- Por prestación de servicios de actividades.

## Precios públicos:

- Por puestos, barracas, casetas de venta e industrias callejeras y ambulantes.
  - Por suministro de agua potable a domicilio.
  - Por matrícula y rescate de perros.
  - Por ocupación de suelo con pasos, badenes y reserva de espacio.
  - Por tránsito de ganados por la vía pública.
  - Por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.
  - Por rodaje y arrastre de vehículos no gravados con el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
  - Por ocupación de terrenos de uso público con mercancías y materiales de construcción.
  - Por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo en la vía pública.
  - Por rieles, postes, cables, palomillas y básculas en la vía pública.
  - Por prestación personal y de transportes.
  - Por saca de arenas y otros materiales de construcción de terrenos del Ayuntamiento.
- Bisimbre, 23 de octubre de 1989. — El alcalde.

## CUARTE DE HUERVA

Núm. 74.959

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de treinta días, a efectos de examen y reclamaciones, el acuerdo y Ordenanza provisionales de fijación de los tipos de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles.

Cuarte de Huerva, 24 de octubre de 1989. — El alcalde.

## MALEJAN

Núm. 74.955

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 1989, ha aprobado provisionalmente, en aplicación de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, la imposición de los tributos locales que han de regir en este municipio a partir del 1 de enero de 1990, así como las ordenanzas reguladoras. Se someten a trámite de información pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la citada Ley, los expedientes que, incluyendo acuerdo de imposición y Ordenanza fiscal reguladora, se relacionan a continuación, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Pasado dicho plazo sin reclamación alguna al acuerdo provisional, éste se entenderá definitivamente aprobado.

## Impuestos:

- Sobre bienes inmuebles.
- Sobre vehículos de tracción mecánica.
- Sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Contribuciones especiales.

## Tasas:

- Por otorgamiento de licencias urbanísticas.
- Por licencia de apertura de establecimientos.
- Por cementerios municipales.
- Por servicio de alcantarillado.
- Por recogida domiciliaria de basuras.
- Por prestación de servicios de actividades.

## Precios públicos:

- Por puestos, barracas, casetas de venta e industrias callejeras y ambulantes.
  - Por suministro de agua potable a domicilio.
  - Por matrícula y rescate de perros.
  - Por ocupación de suelo con pasos, badenes y reserva de espacio.
  - Por tránsito de ganados por la vía pública.
  - Por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.
  - Por rodaje y arrastre de vehículos no gravados con el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
  - Por ocupación de terrenos de uso público con mercancías y materiales de construcción.
  - Por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo en la vía pública.
  - Por rieles, postes, cables, palomillas y básculas en la vía pública.
  - Por prestación personal y de transportes.
  - Por ocupación de terrenos con mesas, sillas y veladores.
- Maleján, 21 de octubre de 1989. — El alcalde.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de Primera Instancia

## JUZGADO NUM. 2

## Cédula de notificación

Núm. 73.643

En virtud de lo dispuesto por el señor juez del Juzgado de Primera instancia número 2 de los de Zaragoza, en los autos de juicio ejecutivo número 1.022 de 1987-B, del que luego se hará mención, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Zaragoza a 29 de noviembre de 1988. — El Ilmo. señor don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos a instancia de Justo Rodríguez Sánchez, representado por el procurador don Julián-Gaspar Capapé Féliz y dirigido por el letrado don José-María Sarasa Sánchez, contra Alberto Tolosana Bernués y Francisca López Huerta, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Alberto Tolosana Bernués y Francisca López Huerta, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 200.000 pesetas, importe de principal y gastos de protesto, intereses legales y costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. — Pedro-Antonio Pérez García.» (Rubricado.)

Y a fin de que sirva de notificación a la parte demandada, lo expido en Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 2

Núm. 74.431

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 399 de 1989, promovido por Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, entidad que litiga con el beneficio de justicia gratuita, representada por el procurador de los Tribunales don Serafín Andrés Laborda, contra Andrés Sánchez Sanz de Galdeano y Erika Stuckler Pressler, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 29 de diciembre próximo, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma que se indicará a continuación de la descripción de las fincas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 25 de enero de 1990, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 19 de febrero siguiente, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

## Condiciones de la subasta:

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.<sup>a</sup> Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.<sup>a</sup> Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.<sup>a</sup> Por medio del presente se hace saber a los deudores el lugar, día y hora señalados para el remate, a los fines previstos en el artículo 131 de la

Ley Hipotecaria, para el supuesto de no poderse practicar la notificación en la forma acordada en los autos.

Bienes objeto de subasta:

Casa con almacén y terreno sin edificar contiguo, en el término de Pinseque (avenida de la Estación, número 54), con una superficie total aproximada de 1.315 metros cuadrados, de los que corresponden a la edificación 975 metros cuadrados y el resto sin edificar. Linderos: derecha entrando, finca de hermanas Ferrer; izquierda, Sociedad General Azucarera de España, y fondo, acequia de Millares. Inscrita al tomo 1.584, libro 69, folio 147, finca 3.778 triplicado, del Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina. Valorada en 6.300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

## EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 74.353

Don José-Ramón Manzanares Codesal, juez del Juzgado de Primera Instancia de Ejea de los Caballeros (Zaragoza);

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 55 de 1988, seguido a instancia de Compañía Keler, S. A., representada por la procuradora señora Ayesa Franca, contra Francisco Soler Martínez, se anuncia la venta en pública y primera subasta el día 11 de diciembre próximo, a las 10.30 horas; en segunda, el día 9 de enero de 1990, a las 10.30 horas, y en tercera, el día 2 de febrero siguiente, también a las 10.30 horas, de los bienes que luego se dirán, bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte será preciso consignar previamente el 30 % del precio de valoración; el tipo de licitación para la primera subasta es el de 7.131.000 pesetas; para la segunda, con la rebaja del 25 %, y la tercera será sin sujeción a tipo alguno, según los casos y de llegar hasta dicha tercera subasta; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subasta, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona, y los bienes se hallan depositados en poder del propio ejecutado, domiciliado en Remolinos (Zaragoza), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

- Tolva de descarga, con cinta de salida, marca "Rofica".
- Cinta elevadora salida tolva marca "Rofica".
- Máquina eliminadora de rodillos, marca "Ramos".
- Cepilladora de cebollas, de treinta barras, con cinta superior corrediza, para cepillar.
- Cinta de transporte, marca "Fomesa".
- Mesa de selección, con retorno, marca "Santos".
- Calibradora doble, por tamaños, de diez salidas para sacos, marca "Ramos".
- Cinta de transporte, marca "Fomesa".
- Cinta de transporte, marca "Ramos".
- Elevador doble canolones, marca "Ramos".
- Básculas portátiles, de 100 kilos, marca "Rafel".
- Báscula empotrada, de 1.000 kilos, marca "Rafel".
- Básculas automáticas marca "Empeel", de pesar sacos.
- Máquina de calibrar, con cintas de salida y rodillos para el llenado de palop de cebolla.
- Dos mil palets de madera.
- Quince mil cajas de plástico.
- Cinta de descarga.
- Elevador de tablillas.
- Eliminadora de tamaños, dos rodillos.
- Mesa sin retorno, de seleccionar tomates.
- Mesa de empaquetado, con cintas de salida.
- Transportador aéreo de cajas.
- Cinta de selección de tomates de conserva.
- Cepilladora de veintidós barras, para tomate de conserva.
- Cinta de selección y empaquetado coliflor.
- Cinta elevadora.
- Tractor marca "David Bron", modelo 990, matrícula NA-40697-VE.
- Tractor marca "David Bron", modelo 990, matrícula NA-17113-VE.
- Coche marca "Citroen", modelo CX-diesel, matrícula V-7932-AN.
- Carretilla marca "Fiat", modelo DM-1.000.
- Carretilla marca "Fiat", modelo DM-1.200.
- Carretilla marca "Ausa", modelo 1.000.
- Mula mecánica, con aperos y remolque, marca "Agric", de 18 CV.
- Rotovator marca "Cima".
- Multifresa marca "Agric".
- Pala tractor marca "Tenías".
- Sulfatadora marca "Hardy", de 400 litros.
- Sulfatadora marca "Hardy", de 600 litros.

Bomba de agua para tractor.  
Brabante marca "Gregorio Royo".

Cultivadores.

Cuchilla arrancadora cebollas.

Transplantadora cebollas.

Abonadora "Vicom".

Juego ruedas estrechas "Ebro".

Juego ruedas normales "David Bron".

Invernaderos "Ulma".

Abonadora "Super Prefer".

Transplantadora "Super Prefer".

Carretilla sulfatadora "Matabi".

Compresor "ABC".

Rastrón de clavos.

Todo ello tasado en la suma de 7.131.000 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a siete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez de Primera Instancia, José-Ramón Manzanares. El secretario.

## Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 2

Núm. 75.758

Don Fermín González García, magistrado, juez del Juzgado de Distrito número 2 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 586 de 1989 se siguen autos de juicio de cognición tramitado a instancia de Miguel Oliveras Micalo, representado por el procurador señor Alamán Forniés, contra Miguel-Angel Galera Lasobras, que tuvo su domicilio en esta ciudad, en calle Pedro María Ric, número 23, y actualmente en ignorado paradero, se emplaza al citado demandado Miguel-Angel Galera Lasobras por medio del presente, concediéndole el plazo de seis días para comparecer en las actuaciones, si viere convenirle, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndole saber, al propio tiempo, que se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago por la expresada razón de hallarse en ignorado paradero.

Los bienes objeto de embargo son los siguientes:

Vehículo matrícula Z-1712-AB.

Piso séptimo F, en avenida Cesáreo Alieria, número 30, de esta ciudad. Inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 3.831, folio 124, finca 1.270, con anexo de plaza de garaje.

Al propio tiempo se notifica al expresado demandado y a Teresa Cervello Uriol, como esposa del mismo, la traba causada y la existencia del procedimiento, a los fines del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Dado en Zaragoza a veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Fermín González. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 71.670

En ejecución de sentencia recaída en el juicio de faltas tramitado en este Juzgado bajo el número 991 de 1988, y en el que figura como condenado Pedro Navarro Vargas, se ha acordado requerir al mismo al pago de 10.080 pesetas en concepto de indemnización.

Dado el ignorado paradero del condenado, por medio de la presente se le requiere, apercibiéndole que si en el plazo de tres días no hiciere efectiva dicha suma en este Juzgado se procederá a la ejecución por la vía de apremio.

Y para que conste y sirva de notificación y vista al condenado y su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario judicial, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 74.743

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho y secretario titular del Juzgado de Distrito número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 535 de 1988 se tramitan autos de cognición, a instancias del procurador de los Tribunales don Luis del Campo, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del número 2 de la calle Valle de Oza, contra Daniel Vitaller Aparicio, sobre reclamación de cantidad, habiéndose acordado por su señoría, en proveído de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes, propiedad del demandado, señalándose los días:

Para la celebración de la primera subasta el 20 de diciembre próximo y hora de las 10.00. Para la celebración de la segunda subasta el 16 de enero de 1990 y hora de las 10.00, en el caso de que no hubiere postor en la primera. Para la celebración de la tercera subasta el 13 de febrero siguiente y hora

de las 10.00, en el caso de que no hubiere postor en el orden anterior, y sin sujeción a tipo; todas ellas ante la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, planta cuarta, derecha).

Se advierte a los postores:

Que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo; que podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando el importe correspondiente; que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a tercero; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente un importe, al menos, igual al 20 % efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad no han sido presentados, siendo suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, quedando subrogado en los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien que se subasta:

Urbana número 46. — Piso undécimo, letra D, de 67,24 metros cuadrados útiles, con una participación de 2,19 % en los elementos comunes, sito en la calle Valle de Oza, número 2, de esta ciudad. Inscrito al tomo 798, libro 198, folio 13, finca 11.606. Valorado en 5.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario, Manuel García.

**JUZGADO NUM. 3**

**Cédula de requerimiento**

**Núm. 71.673**

En ejecución de sentencia recaída en el juicio de faltas tramitado en este Juzgado bajo el número 1.140 de 1988, y en el que figura como condenado Antonio Gago Masera, se ha acordado requerir al mismo al pago de 2.085 pesetas en concepto de indemnización.

Dado el ignorado paradero del condenado, por medio de la presente se le requiere, apercibiéndole que si en el plazo de tres días no hiciere efectiva dicha suma en este Juzgado se procederá a la ejecución por la vía de apremio.

Y para que conste y sirva de notificación y vista al condenado y su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia* expido y firmo la presente en Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario judicial.

**JUZGADO NUM. 3**

**Núm. 74.754**

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho y secretario titular del Juzgado de Distrito número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 395 de 1986 se tramitan autos de cognición, a instancias del procurador de los Tribunales don Joaquín Salinas Cervetto, en nombre y representación de Eurohorma, S. L., contra Lázaro Roy Inés, sobre reclamación de cantidad, habiéndose acordado por su señoría, en proveído de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes, propiedad del demandado, señalándose los días:

Para la celebración de la primera subasta el 20 de diciembre próximo y hora de las 10.00. Para la celebración de la segunda subasta el 16 de enero de 1990 y hora de las 10.00, en el caso de que no hubiere postor en la primera. Para la celebración de la tercera subasta el 13 de febrero siguiente y hora de las 10.00, en el caso de que no hubiere postor en el orden anterior, y sin sujeción a tipo; todas ellas ante la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, planta cuarta, derecha).

Se advierte a los postores:

Que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo; que podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando el importe correspondiente; que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a tercero; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente un importe, al menos, igual al 20 % efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los bienes embargados se encuentran depositados en la persona del demandado, con domicilio en calle Padre Majón, número 34, de Zaragoza.

Bien que se subasta:

Una furgoneta marca "Siata", matrícula Z-9757-Y. Valorada en 325.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario, Manuel García.

**Juzgados de lo Social**

**JUZGADO NUM. 1**

**Cédula de citación**

**Núm. 74.335**

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado del Juzgado de lo Social número 1, en autos seguidos bajo el número 369 de 1989, instados por Enrique Tarongi de Rivas y Edmundo Colungo Gimeno, contra Data Film, S. A., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en plaza del Pilar, 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto del juicio que tendrá lugar el próximo día 29 de noviembre, a las 10.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Data Film, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4**

**Núm. 77.519**

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 487 de 1989, a instancias de Clara Alloza Alcalde y otra, contra Teizar, S. A., en reclamación por despido, con fecha 3 de octubre de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, hallándose devuelta la citación de la empresa demandada por encontrarse en ignorado paradero, se suspenden los actos señalados para el día de hoy, fijándose de nuevo para su celebración el próximo día 14 de noviembre, a las 11.15 horas. Cítese a las partes en legal forma con las advertencias y prevenciones legales, citándose a la demandada por medio de edictos que se fijan en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Cítese igualmente al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y hallándose la empresa demandada Teizar, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a tres de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano. — El secretario.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**



Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas) Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \* 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

**TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:**

**PRECIO**

Pesetas

Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble

<b>Anuncios por reproducción fotográfica:</b>	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial